



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2023-00174-00
DEMANDANTE: PABLO HERNÁN GARCÍA VALERO
DEMANDADO: PROVIMI S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **PROVIMI S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 2 y 3, pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 29 de septiembre de 2023 entendiéndose surtida la misma el 3 de octubre de la misma anualidad.
2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ** como apoderado (a) judicial de la demandada **PROVIMI S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 2 y 3, pdf 09).
3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - 3.1. Realice el pronunciamiento frente a los hechos teniendo en cuenta para ello el escrito de subsanación de la demandada (pdf 05).
 - 3.2. Aporte la documental denominada “*Constancia de transferencia electrónica a la cuenta de nomina del trabajador, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, cuenta de ahorro 15931694372, por valor final de \$ 2’441.385, en favor del demandante*”.
 - 3.3. Relacione la documental que reposa a folio 131, si pretende que sea tenida en cuenta como prueba en el presente asunto.
4. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e943e2e58f202ac59c980d2822988bed14e55f9e60a3194c0ff6ff3f73a2ba**

Documento generado en 15/12/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>